

AUTO No. EPA-AUTO-01240-2024 DE LUNES, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL SOLICITADO POR MARTHA LUZ PEÑA ZAPATA Y SE DICTAN OTRAS”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud No. EXT-AMC-24-0052838 la señora Martha Luz Peña Zapata, Solicitó la asesoría ante este Establecimiento Público Ambiental con ocasión a la presencia de un árbol frondoso ubicado en el patio de su vivienda ubicada en el barrio Pie de la Popa en la dirección calle 29D No. 21 A- 06. Arguye la peticionaria que dicha individuo se le desprenden las hojas y en ocasiones las ramas fracturadas cae en la propiedad de su vecino.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 70 establece: **“DEL TRÁMITE DE LAS PETICIONES DE INTERVENCIÓN.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

Que el presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con la solicitud adjunta, para que emita concepto técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de solicitud de asesoría y de árbol ubicado en el patio de la vivienda de la señora **MARTHA LUZ PEÑA ZAPATA**, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la petición presentada por la solicitante, y realizará la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento. Asimismo, solicitará a la peticionaria acreditar la calidad que ostenta para realizar dicha solicitud, ya que esto es indispensable para poder intervenir el individuo arbóreo en cuestión. Finalmente, se remitirá el caso a la Oficina Asesora Jurídica para los fines pertinentes.

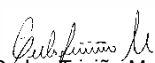
ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena, notificar el presente acto administrativo a la señora Martha Luz Peña Zapata.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Laura Elena Del Carmen Bustillo Gómez
Secretaria Privada


Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica - EPA

PTO: Andrea Isabel Martínez Pérez
Contratista – EPA Cartagena

